



Plaza Urquinaona, 6 - planta 13-B • 08010 Barcelona
Tel. 93 412 10 16 • Fax 93 302 52 74
e-mail: grup3@grup-3.com

Estimados clientes y amigos, en esta circular encontrareis las principales novedades legislativas publicadas en diciembre de 2025, os recuerdo que tanto esta como todas anteriores y las más importantes de los últimos meses podéis encontrarlas en www.grup-3.com.

1. RETRASO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS QUE SOPORTEN LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

Como ya os expliqué a finales de diciembre, con efectos desde el 4-12-2025, se amplían los plazos de adaptación de los sistemas informáticos de facturación a los requisitos previstos en el reglamento. En concreto, las entidades y empresarios que utilicen estos sistemas deben tenerlos adaptados e implementados en las fechas siguientes (RD 1007/2023 art.3.1):

- 1. Contribuyentes del IS**, a partir de 1-1-2027.
- 2. Contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas, los contribuyentes del IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente, y entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas**, a partir de 1-7-2027.

Asimismo, **se adecúa el plazo previsto para productores y comercializadores de sistemas informáticos**, manteniendo la regla de los nueve meses desde la entrada en vigor de la OM HAC/1177/2024, sin perjuicio de la adaptación obligatoria antes de las nuevas fechas límite señaladas.

2. CLAVES FISCALES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO Y PLANIFICACIÓN 2026

De cara al cierre del ejercicio 2025, se destacan las siguientes recomendaciones fiscales relevantes para empresas:

Impuesto sobre Sociedades – Bajada de tipos en 2026

Las entidades con facturación inferior a 1 millón de euros y las de reducida dimensión (menos de 10 millones) se beneficiarán **en 2026** de una nueva reducción de tipos. Puede ser conveniente diferir ingresos o resultados para aprovechar estos menores gravámenes, siempre que no se trate de entidades patrimoniales.

Liquidez, créditos fiscales y consolidación fiscal

Es clave analizar pagos fraccionados, previsión de resultados y créditos fiscales pendientes (BINS, deducciones, reservas). La anticipación en su aplicación mejora su valor económico. Asimismo, diciembre es el último mes para acordar la opción por el régimen de consolidación fiscal aplicable en 2026.

3. NOVEDADES FISCALES DEL REAL DECRETO-LEY 16/2025

Novedades fiscales del Real Decreto-ley 16/2025 (BOE 23 de diciembre)

El Gobierno ha aprobado una batería de medidas tributarias con efectos principalmente desde **2026**, dirigidas a mantener la estabilidad del marco fiscal, apoyar a colectivos vulnerables, favorecer la transición energética y reforzar la justicia financiera territorial.

Prórroga de incentivos y medidas en IRPF e Impuesto sobre Sociedades

Aunque España continúa en prórroga presupuestaria, el Ejecutivo confirma que ello no impide la aprobación de estímulos económicos mediante beneficios fiscales en IRPF y Sociedades.

Autónomos y regímenes especiales

✓ Se mantienen en 2026 los **límites cuantitativos del sistema de módulos** del IRPF, excepto para actividades agrícolas, ganaderas y forestales que conservan sus límites específicos. Prorrogándose igualmente los límites al Régimen Simplificado y al Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca del IVA.

✓ Se concede un **plazo extraordinario** para presentar renunciaciones y revocaciones válidas a estos regímenes, otorgando validez a las presentadas en diciembre de 2025 y facilitando ajustes durante 2026

Incentivos a la movilidad sostenible y energías renovables

En línea con el plan España Auto 2030:

✓ IRPF

Se amplía el plazo para aplicar:

- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible.
- Deducción por instalación de puntos de recarga.

✓ Impuesto sobre Sociedades

Se prorroga la **libertad de amortización** para inversiones en instalaciones de autoconsumo eléctrico o térmico con renovables que sustituyan equipos de fuentes fósiles no renovables.

Medidas asistenciales ante emergencias

✓ Exención en IRPF para ayudas a afectados por incendios y emergencias de protección civil entre 23/06/2025 y 25/08/2025.

- ✓ Cobertura ampliada de ayudas a entidades perjudicadas por la DANA 2024, incluyendo exenciones específicas gestionadas por la Comunitat Valenciana.

Medidas en el ámbito inmobiliario

Eficiencia energética en vivienda

- Se prorrogan deducciones por inversiones de mejora energética.

Imputación de rentas inmobiliarias

- Se mantiene el porcentaje vigente para 2025, evitando incrementos de tributación respecto a 2024.

Plusvalía municipal

- Actualización de coeficientes máximos del valor del terreno con efectos 2026.

4. LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA A LAS PERSONAS O ENTIDADES CONTROLADAS POR LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS NO REQUIERE DECLARACIÓN PREVIA DE SIMULACIÓN, PERO EXIGE MOTIVACIÓN PRECISA QUE ACREDITE EL CONTROL SOCIETARIO Y LA VOLUNTAD DEFRAUDATORIA DEL OBLIGADO TRIBUTARIO PERSONA FÍSICA

El Tribunal Supremo en su Sentencia, Sala de lo Contencioso, de 20 de octubre de 2025 (Rec. 5702/22023) ha aclarado los requisitos para derivar la responsabilidad subsidiaria conforme al **art. 43.1.h) de la LGT**, relativo al **uso abusivo o fraudulento de sociedades** para eludir el pago de deudas tributarias.

El caso analizado partía de la adquisición de dos fincas por una sociedad vinculada familiarmente con la sociedad vendedora, que mantenía deudas tributarias en período ejecutivo. La Administración derivó responsabilidad a la sociedad compradora por considerar que existía un vaciamiento patrimonial fraudulento. Sin embargo, el Tribunal Supremo determina que:

- **No es necesaria una declaración previa de simulación** para aplicar el art. 43.1.h) LGT, pero sí debe acreditarse la existencia de **finalidad defraudatoria** y **el control efectivo** del obligado tributario sobre la sociedad interpuesta.
- El acuerdo de derivación de responsabilidad debe contener **motivación suficiente**, identificando claramente:
 - al **obligado tributario dominador**,
 - las **deudas concretas** pendientes de este,
 - y la forma en que utilizó la sociedad para perjudicar el crédito tributario.
- En el caso concreto, la Administración **no acreditó adecuadamente** estos elementos y se limitó a afirmar un poder amplio sobre la sociedad adquirente sin justificar la existencia de ánimo defraudatorio.

El Tribunal Supremo **estima el recurso**, anula la derivación de responsabilidad y confirma que **no basta la mera existencia de vínculos familiares o societarios** para apreciar un supuesto de responsabilidad subsidiaria por vaciamiento patrimonial; es imprescindible una **motivación técnica sólida y detallada**.

5. IRPF. - EL TEAC FIJA CRITERIO SOBRE LA CESIÓN GRATUITA DE BIENES DE LA SOCIEDAD A SOCIOS: CUÁNDO APLICAR OPERACIONES VINCULADAS Y CUÁNDO RENTA EN ESPECIE

El **TEAC**, en resolución de **24 de septiembre de 2025** (RG 00/07312/2024), unifica criterio sobre la **calificación y valoración en el IRPF del disfrute gratuito por un socio de bienes propiedad de la sociedad**. El Tribunal distingue dos supuestos:

1. Bienes afectos a la actividad ordinaria de la sociedad

Cuando el socio disfruta gratuitamente de un bien que la sociedad utiliza o explota en el marco de su actividad habitual (bien adquirido para el desarrollo del negocio), la regularización debe realizarse conforme a la **normativa de operaciones vinculadas**.

Resulta aplicable el **artículo 41 LIRPF**, con remisión al **artículo 18 de la LIS**, valorando la operación a **valor de mercado** como operación vinculada.

2. Bienes adquiridos específicamente para el disfrute del socio

Si el bien fue adquirido por la sociedad **con la finalidad de permitir su uso gratuito por el socio**, sin relación con la actividad ordinaria, no existe una operación vinculada que valorar.

La renta debe calificarse como **rendimiento del capital mobiliario en especie** por la condición de socio (**art. 25.1.d LIRPF**) y valorarse conforme a las reglas generales de **rentas en especie del artículo 43 LIRPF**.

El TEAC aclara que **la mera existencia de vinculación socio-sociedad no implica automáticamente la aplicación del artículo 41 LIRPF**: es imprescindible analizar si existe una **operación económica vinculada** o si se trata simplemente de una **retribución en especie derivada de la condición de socio**.

Conclusión:

La clave no es la vinculación subjetiva, sino la **finalidad y naturaleza del bien** y del uso realizado. En función de ello, procede aplicar la normativa de **operaciones vinculadas** o la de **rendimientos del capital mobiliario en especie**.

Con esta resolución, el TEAC **unifica criterio** y aporta seguridad jurídica en un ámbito especialmente conflictivo en inspección, delimitando correctamente el tratamiento fiscal del uso gratuito de bienes sociales y evitando aplicaciones automáticas del régimen de operaciones vinculadas.



Barcelona, 4 de enero de 2026
Fdo. Josep Asensio Larred